

**DECISIÓN N° 1/2005 DEL COMITÉ MIXTO VETERINARIO CREADO EN VIRTUD DEL
ACUERDO ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA SOBRE EL
COMERCIO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS**

de 21 de diciembre de 2005

sobre la modificación del apéndice 6 del anexo 11 del Acuerdo

(2005/962/CE)

EL COMITÉ,

Visto el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (denominado en lo sucesivo «el Acuerdo agrícola»), y en particular, el artículo 19, apartado 3, de su anexo 11,

n° 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano ⁽⁵⁾, y (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales ⁽⁶⁾.

Considerando lo siguiente:

(1) El Acuerdo agrícola entró en vigor el 1 de junio de 2002.

(5) Las medidas sanitarias previstas por la legislación suiza se consideran equivalentes a efectos comerciales para la leche y los productos lácteos de la especie bovina destinados al consumo humano.

(2) Los apéndices 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 11 del anexo 11 del Acuerdo agrícola fueron modificados por primera vez por la Decisión n° 2/2003 del Comité mixto veterinario creado en virtud del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas, de 25 de noviembre de 2003, sobre la modificación de los apéndices 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 11 del anexo 11 del Acuerdo ⁽¹⁾.

(6) El Comité mixto veterinario volverá a examinar las disposiciones del apéndice 6 del anexo 11 del Acuerdo agrícola, y sus efectos en los controles, a más tardar en un plazo de un año tras la entrada en vigor de la presente Decisión, con objeto de examinar la equivalencia para todos los productos animales destinados al consumo humano distintos de la leche y de los productos lácteos de la especie bovina, de conformidad con las disposiciones del capítulo III del apéndice 6 de dicho anexo.

(3) Los apéndices 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 11 del anexo 11 del Acuerdo agrícola fueron modificados por última vez por la Decisión n° 2/2004 del Comité mixto veterinario creado en virtud del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas, de 9 de diciembre de 2004, sobre la modificación de los apéndices 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 11 del anexo 11 del Acuerdo ⁽²⁾.

(7) Procede modificar el texto del apéndice 6 del anexo 11 de dicho Acuerdo para tener en cuenta los cambios producidos en las legislaciones comunitarias y suiza en vigor el 1 de enero del 2006.

(4) La Confederación Suiza se ha comprometido a integrar en su legislación nacional lo dispuesto en los Reglamentos (CE) n° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios ⁽³⁾, (CE) n° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal ⁽⁴⁾, (CE)

DECIDE:

Artículo 1

El primer cuadro (Productos: leche y productos lácteos de la especie bovina destinados al consumo humano) del apéndice 6, capítulo 1, del anexo 11 del Acuerdo agrícola se sustituirá por el texto que figura en el anexo de la presente Decisión.

⁽¹⁾ DO L 23 de 28.1.2004, p. 27.

⁽²⁾ DO L 17 de 20.1.2005, p. 1.

⁽³⁾ DO L 139 de 30.4.2004, p. 1. Reglamento corregido en el DO L 226 de 25.6.2004, p. 3.

⁽⁴⁾ DO L 139 de 30.4.2004, p. 55. Reglamento corregido en el DO L 226 de 25.6.2004, p. 22.

⁽⁵⁾ DO L 139 de 30.4.2004, p. 206. Reglamento corregido en el DO L 226 de 25.6.2004, p. 83.

⁽⁶⁾ DO L 165 de 30.4.2004, p. 1. Reglamento corregido en el DO L 191 de 28.5.2004, p. 1.

Artículo 2

El Comité mixto veterinario examinará la equivalencia de las medidas sanitarias previstas por la legislación suiza para todos los productos animales destinados al consumo humano distintos de la leche y de los productos lácteos de la especie bovina, para su reconocimiento a efectos comerciales, a más tardar en un plazo de un año tras la entrada en vigor de la presente Decisión.

Artículo 3

La presente Decisión, redactada en dos ejemplares, será firmada por los copresidentes u otras personas facultadas para intervenir en nombre de las Partes.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Surtirá efecto a partir del 1 de enero de 2006.

Firmado en Bruselas, el 21 de diciembre de 2005.

Por el Comité mixto veterinario

*El Jefe de Delegación
de la Confederación Suiza*

Hans WYSS

*El Jefe de Delegación
de la Comunidad Europea*

Jaana HUSU-KALLIO

ANEXO

«Productos de origen animal destinados al consumo humano»

Exportaciones de la Comunidad Europea a Suiza y exportaciones de Suiza a la Comunidad Europea		Equivalencia	Condiciones especiales
Normas CE	Condiciones comerciales Normas suizas		
Reglamentos (CE) n° 852/2004 n° 853/2004 n° 854/2004 n° 882/2004	<p>Ley federal de 9 de octubre de 1992 sobre los productos alimenticios y los objetos usuales (Ley sobre los productos alimenticios), modificada por última vez el 18 de junio de 2004 (RS 817.0)</p> <p>Orden de 27 de mayo de 1981 sobre la protección de los animales (OPAn), modificada por última vez el 27 de junio de 2001 (RS 455.1)</p> <p>Orden de 1 de marzo de 1995 sobre la formación de los órganos encargados del control de la higiene cármica (OFHV) (RS 817.191.54)</p> <p>Orden de 27 de junio de 1995 sobre las epizootias (OFE), modificada por última vez el 18 de agosto de 2004 (RS 916.401)</p> <p>Orden de 23 de noviembre de 2005 sobre la producción primaria (RS 916.021)</p> <p>Orden de 23 de noviembre de 2005 sobre el sacrificio de animales y el control cármico (OabCV) (RS 817.190)</p> <p>Orden de 23 de noviembre de 2005 sobre los productos alimenticios y los objetos usuales (ODAIous) (RS 817.02)</p> <p>Orden de 23 de noviembre de 2005 del DFI sobre la ejecución de la legislación sobre los productos alimenticios (RS 817.025.21)</p> <p>Orden de 23 de noviembre 2005 del DFE sobre la higiene en la producción primaria (RS 916.021.1)</p> <p>Orden de 23 de noviembre de 2005 del DFI sobre la higiene (RS 817.024.1)</p> <p>Orden de 23 de noviembre 2005 del DFE sobre la higiene durante el sacrificio de animales (OHyAb) (RS 817.190.1)</p> <p>Orden de 23 de noviembre 2005 del DFI sobre los productos alimenticios de origen animal (RS 817.022.108)</p>	<p>Equivalencia</p> <p>Sí</p> <p>Con condiciones especiales</p>	<p>Condiciones especiales</p> <p>En el marco del presente apéndice, ante la evolución de la legislación comunitaria en este ámbito (textos de aplicación) y de la legislación comunitaria relativa al control de las importaciones procedentes de terceros países, las autoridades suizas se comprometen a modificar su legislación para adoptar una legislación equivalente a efectos comerciales. Las autoridades suizas han elaborado y llevado a consulta varios proyectos de órdenes en este sentido.</p> <p>El Comité mixto veterinario volverá a examinar las disposiciones del presente apéndice a más tardar en un plazo de un año tras la entrada en vigor de la presente modificación, con objeto de examinar la equivalencia para todos los productos animales destinados al consumo humano distintos de la leche y de los productos lácteos de la especie bovina, de conformidad con las disposiciones del capítulo III del presente apéndice.</p> <p>Mientras no se haya efectuado la modificación correspondiente de este apéndice, todos los productos animales distintos de la leche, de los productos lácteos de la especie bovina y de los subproductos animales no destinados al consumo humano, incluidos la leche y los productos lácteos de especie bovina no destinados al consumo humano, seguirán dependiendo del capítulo II del presente apéndice.</p>

		Exportaciones de la Comunidad Europea a Suiza y exportaciones de Suiza a la Comunidad Europea		Condiciones especiales
		Normas CE	Normas suizas	
Leche y productos lácteos de la especie bovina				
Sanidad animal — Bovinos	Directiva 64/432/CEE	Orden de 27 de junio de 1995 sobre las epizootias (OFE), modificada por última vez el 23 de junio de 2004 (RS 916.401), y, en particular, sus artículos 47, 61, 65, 101, 155, 163, 169, 173, 177, 224 y 295.	Sí	
	Reglamentos (CE) n° 852/2004 n° 853/2004 n° 854/2004 n° 882/2004	Orden de 23 de noviembre de 2005 sobre los productos alimenticios y los objetos usuales (ODAIUOs) (RS 817.02) Orden de 23 de noviembre de 2005 sobre garantía y control de la calidad en la economía lechera (Orden sobre la calidad de la leche, OQL) (RS 916.351.0) Orden de 23 de noviembre 2005 del DFI sobre los productos alimenticios de origen animal (RS 817.022.108) Orden de 23 de noviembre de 2005 del DFI sobre la higiene (RS 817.024.1) Orden de 23 de noviembre 2005 del DFE sobre la higiene en la producción lechera (OPL) (RS 916.351.021.1)	Sí	La leche y los productos lácteos de la especie bovina destinados al consumo humano que son objeto de intercambios entre los Estados miembros de la Comunidad y Suiza circulan en las mismas y exclusivas condiciones que la leche y los productos lácteos de la especie bovina destinados al consumo humano que son objeto de intercambios entre los Estados miembros de la Comunidad. Las exigencias de la legislación suiza relativas, en particular, a los procedimientos y tratamientos térmicos utilizados para la leche y los productos lácteos, y sus consecuencias en materia de etiquetado, no se aplican a los productos fabricados o comercializados legalmente en un Estado signatario de la Asociación Europea de Libre Cambio (AELC), parte contratante del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE). Suiza establecerá la lista de sus establecimientos autorizados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 (Registro y autorización de establecimientos) del Reglamento (CE) n° 882/2004*.